

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 15/05/2013

22.- Barbani Duarte y otros versus Uruguay. (Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear una Comisión de tres miembros a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo de una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Barbani Duarte y otros versus Uruguay. (Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear una Comisión de tres miembros a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo de una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)".

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: el 24 de abril la Comisión de Hacienda, con tiempo suficiente para poder tratarlo en las sesiones ordinarias de esta semana, aprobó por mayoría de sus miembros el proyecto de ley sobre el cumplimiento irrestricto de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fuera remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Senado, disponiendo que se autoriza la creación de una Comisión a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo del numeral segundo de la Sentencia Definitiva, dictada el 13 de octubre de 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 12.587, "Barbani Duarte y otros versus Uruguay", de acuerdo con los términos establecidos en dicho fallo.

Lamentablemente, no se ha podido realizar el procedimiento habitual de tratamiento de un proyecto de ley en Cámara. Hubo dos informes presentados en tiempo y forma, pero la falta de uno en minoría impidió que fuera repartido conjuntamente con los informes en mayoría y otro disorde. Esto nos lleva a reflexionar acerca de que deberíamos revisar los procedimientos para tratar los proyectos aprobados en Comisión al contar por lo menos con el informe de la mayoría, dando así cumplimiento a la voluntad expresada en la respectiva Comisión.

En su momento, la Comisión de Hacienda recibió a quienes habían presentado la demanda ante la Comisión de Derechos Humanos, siendo parte esta ante la Corte

Interamericana de Derechos Humanos para hablar sobre este tema, sobre cuál es la consecuencia que tuvo ese fallo y cómo solucionarlo.

También recibió a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central.

De esas reuniones podemos decir que estamos ante una secuela más de la crisis de 2002 y del mal manejo del sistema financiero que se hiciera previo a esa crisis que, en definitiva, permitiera o facilitara los fraudes privados del grupo Peirano, reincidente, lamentablemente, en este tipo de fraudes en el sistema financiero, con las dramáticas consecuencias que todos recordamos para el país.

A fines de 2002 se votó casi por unanimidad en este Parlamento -hubo un solo voto en contra- la Ley Nº 17.613, que se llamó "Intermediación Financiera y Liquidación de Bancos Suspendidos", y que trató de regular la salida a la profunda crisis del sistema financiero que se vivió en esa época.

El artículo 31 de esa ley estableció: "Facúltase al Banco Central del Uruguay a otorgar a los ahorristas de los Bancos de Montevideo y La Caja Obrera, cuyos depósitos hayan sido transferidos a otras instituciones sin mediar su consentimiento, los mismos derechos que correspondan a los demás ahorristas de dichos Bancos.- A dichos efectos y por acto fundado, el Banco Central del Uruguay conformará una Comisión que se expedirá en un plazo máximo prorrogable de 60 (sesenta) días".

Seguramente todos recordamos lo que fue la situación en 2002 y en 2003, particularmente en el sistema bancario, y sobre todo en los bancos que fueron liquidados y cerrados, según la ley, por el Banco Central. En ese momento, se creó una institucionalidad "ad hoc", con bastante improvisación en materia institucional y organizacional. Recuérdese que en ese mismo acto se creó un proyecto de seguro de depósitos, en medio de esa crisis financiera, que recién se concretó en marzo de 2005. Cabe decir que no había nadie que a priori tuviera las potestades de la liquidación de los Bancos. El único organismo en el que se pensó para hacer la liquidación fue el Banco Central. Como de hecho la resolución de estas peticiones repercutía en el proceso de liquidación -porque obviamente había que considerar si estos peticionados debían ser tomados como depositantes del banco liquidado o no-, seguramente esa fue la razón por la cual la Comisión operó en la órbita del Banco Central.

Ante esa Comisión que funcionó en el Banco Central se habilitó que 1.420 ahorristas presentaran la documentación que acreditara que esos depósitos fuera del país habían sido realizados sin su consentimiento. Esos reclamos fueron considerados, pero

ante la falta de pruebas fidedignas no se incluyó a la mayoría de esos ahorristas como acreedores de los fondos de recuperación y solo fueron admitidos 22 ahorristas. Posteriormente, ante múltiples recursos presentados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este organismo solo agregó a un nuevo reclamante más, desechando todos los otros reclamos y confirmando así los criterios manejados por la Comisión y el Banco Central del Uruguay. También hubo reclamos ante el Poder Judicial de nulidad sobre las decisiones del Banco Central, pero no tuvieron consecuencias. Se falló a favor del Banco Central, desechando la solicitud de nulidad. En segunda instancia fueron confirmados, lo que da, al igual que a los recursos presentados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el carácter de cosa juzgada.

Agotada la vía jurisdiccional, algunos ahorristas reclamantes -incluyendo quienes no se habían presentado ante el TCA- se presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos, la que acogió su solicitud. Como parte del proceso -estudia las solicitudes-, y como parte denunciante la elevó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por mayoría, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso en su sentencia que el Estado uruguayo deberá garantizar que las 539 personas que figuran en el listado anexo a la misma o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley N° 17.613, las cuales deberán ser conocidas y resueltas en un plazo de tres años, con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en dicha norma.

—Corresponde precisar que el fallo dejó claramente establecido que no le correspondía a la Corte determinar si dichas personas cumplían con los requisitos de la referida disposición legal ni si las peticiones que habían presentado anteriormente hubieran debido ser acogidas.

Es conveniente leer los fundamentos de voto, tanto a favor como en contra, de esta sentencia para poder comprender el tema y el fallo. Entre los fundamentos a favor de la misma se destaca que el Estado es responsable por la violación del derecho de ser oído, del derecho a un tratamiento sin discriminación y, solo para once de los recurrentes, del derecho a la protección judicial.

En vista de ello, la sentencia impone al Estado uruguayo la obligación de garantizar que las víctimas "[...]puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley N° 17.613". O sea que el marco es lo que regía en la Ley N° 17.613 y en esa Comisión del ámbito administrativo del

Banco Central del Uruguay. La sentencia continúa diciendo que para ello prevé que esos reclamos deban presentarse ante "[...]un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en dicha norma".

El Poder Ejecutivo, el Senado y la mayoría de vuestra Comisión Asesora han optado por este proyecto de ley, que requiere autorización del Poder Legislativo, para conformar al efecto una Comisión de tres miembros, estableciendo su ubicación en el ámbito del Poder Ejecutivo y asignándole la competencia para proceder en los términos requeridos por el fallo y asesorar al Poder Ejecutivo, quedando en definitiva en manos de este la resolución de todos los casos.

En un artículo único, el proyecto dispone la creación, número de integrantes, facultades amplias y función de asesoría de esta Comisión. También dispone la forma de presentación y remisión de antecedentes por parte del BCU y de las sentencias definitivas sobre estos casos emitidas por el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Finaliza este artículo único determinando que, tanto la Comisión Asesora para analizar como el Poder Ejecutivo para resolver, tendrán las más amplias facultades para verificar si se cumplieron los requisitos establecidos por el artículo 31 ya citado, a la luz de los criterios de valoración de la prueba dispuestos en la normativa vigente y los establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos.

En la Comisión -como hemos dicho- se recibió a los reclamantes, al Banco Central y al Ministerio de Economía y Finanzas. Del tratamiento dado, de la lectura de los antecedentes y del fallo de la Corte Interamericana, corresponde comentar el porqué de un proyecto de ley que crea una Comisión a nivel del Poder Ejecutivo para cumplir fielmente con lo dispuesto en ese fallo.

En primer lugar, podría entenderse que las atribuciones a que refiere este proyecto de ley en principio son de los órganos jurisdiccionales, pero estos ya han intervenido y, en muchos casos, dictado sentencia, constituyendo cosa juzgada. Por eso, la Corte Interamericana habilita la vía administrativa y, entonces, sin una ley habilitante probablemente los órganos administrativos no podrían actuar en la materia. Conviene decir que en la sentencia se dice que no hubo reclamos en que esto fuera originalmente tratado en el ámbito administrativo y, por supuesto, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que los reclamantes tuvieron todo el derecho de acudir, luego de la intervención de la Comisión del Banco Central, ante la justicia competente y, como hemos dicho, muchos de ellos lo hicieron, con fallos desfavorables, salvo en un caso.

En segundo término, la sentencia de la Corte Interamericana se refiere al cumplimiento de lo dispuesto por un texto legal, que es a esta altura el famoso artículo 31 de la Ley N° 17.613, que daba solución al tema por la vía administrativa. En cierta medida, este artículo propuesto va en relación con ese texto legal, modifica la ubicación institucional de esa Comisión y aclara sus atribuciones.

En tercer lugar, dado que se trata de una norma atributiva de competencia y la competencia de los órganos estatales debe tener su fuente en la ley, para que el Poder Ejecutivo tuviera esa atribución dentro de su órbita competencial, era necesario que la ley se la atribuyera. En función de ello es que se estableció este proyecto de ley.

En cuarto término, en tanto el Banco Central fue el que integró la Comisión que surgió de la Ley N° 17.613 y dictó todos aquellos actos administrativos, y en cuanto ese procedimiento supone una revisión de aquella actuación, al igual que el Poder Ejecutivo y el Senado, creemos que el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, en cierta medida, exige que no sea el propio órgano que ya actuó -cuya actuación está discutida en el fallo- el que dicte los nuevos actos administrativos. Inclusive, se podría hablar de prejuzgamiento. Entonces, en ese sentido, como mayor garantía de los propios peticionarios, el proyecto de ley opta por incluir esta Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo y no del Banco Central. Esto de ninguna manera quiere decir que estemos dudando de cómo actuó el Banco Central en aquel momento.

Adicionalmente, podemos agregar que, si bien en 2003-2004 no era competencia del Banco Central del Uruguay, por su carácter de regulador del sistema financiero, en aquel momento se le asignó esa nueva y temporal competencia, pero hoy, después de la reforma de su Carta Orgánica en 2008, claramente ya no lo es. Por la transferencia de los procesos de liquidación en curso a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, el Banco Central ya no tiene el rol de ser el liquidador en los casos en que haya bancos insolventes que deban ser liquidados.

Debemos reiterar que el propio fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere al artículo 31 de la Ley N° 17.613, o sea que ahí ya establece un marco en el cual el Estado debe moverse y la propia Corte en su sentencia dice que esté en la órbita administrativa, y lo subraya.

Si bien este artículo crea la Comisión asesora, en su último inciso queda claro que: "La Comisión al analizar cada caso y el Poder Ejecutivo al resolverlo, tendrán las más amplias facultades para analizar si se verificaron los requisitos establecidos [...]". Es decir que esta ley no solamente está creando la Comisión, sino que le está dando las facultades al

Poder Ejecutivo para resolver.

Acabamos de decir que quien debe estar obligado a responder ante esto es el Poder Ejecutivo, tal como en su momento, a través de la Ley N° 17.613, se le encomendó al Banco Central del Uruguay. Ahora, el propio Banco Central, a través de su Presidente y asesores jurídicos, establece las razones por las cuales no puede intervenir, entre otras cosas, porque cambió su Carta Orgánica y porque, de alguna manera, ya prejuzgó sobre ese tema. Esta Comisión, fuera del Banco Central, asesora al Poder Ejecutivo, pero es el Poder Ejecutivo, a través de esta ley, el que resuelve en función de los criterios establecidos anteriormente.

—Me falta solo un minuto. Solicito se me deje terminar, así no pido prórroga.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Redondee, señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- No estamos eludiendo la responsabilidad de resolver; creamos una Comisión para asesorar y otorgamos las facultades al Poder Ejecutivo para resolver sobre lo que aquel órgano creado por el artículo 31 no analizó, sobre si el consentimiento formalmente expresado en esos instrumentos -como contrato de inversión o instrucciones específicas- fue otorgado libremente y en conocimiento total de lo que se estaba planteando, esto es: si el consentimiento podría haber sido obtenido por error, violencia o dolo, que es lo que en definitiva establece nuestra legislación.

En resumen, esos son los motivos por los cuales la mayoría de los miembros de vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del presente proyecto de ley.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑOR GANDINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GANDINI.- Señora Presidenta: antes que nada, quisiera referirme a un aspecto que no es menor. Habíamos solicitado la gentileza política de postergar el tratamiento de este tema más allá de la sesión de hoy dado que a esta hora se está realizando un evento político importante de nuestra colectividad, pero no fue aceptado por la mayoría. Las democracias mandan; no siempre la cordialidad política está presente. Lo digo sobre todo porque esta situación es la que explicará, seguramente, el resultado final de la votación, dado que muchos de nuestros compañeros han tenido que salir a esa actividad, que estaba comprometida y avisada.

Nosotros votamos en contra este proyecto de ley, que fue enviado por el Poder Ejecutivo el 29 de mayo del año pasado, ingresó en este Parlamento por la Cámara de Senadores, fue aprobado en ese ámbito y remitido a este Cuerpo; en su tránsito de una

Cámara a otra sucedieron algunos sucesos importantes. No voy a referirme a los episodios que ocasionaron la situación de las víctimas que luego se presentaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque todos los conocemos: son los que ocurrieron en 2002. En más de una ocasión este Cuerpo ha conocido opiniones diversas sobre el tratamiento que se dio a los reclamantes en aquel caso, a ahorristas que no fueron tenidos en cuenta por aquella Comisión que se formó a tales fines por la Ley N° 17.613. Pero sí voy a referirme a la circunstancia que comenzó después con un grupo de ahorristas que, en una situación inusual, sin estar patrocinados por un Estado ni por ninguna corporación poderosa, lograron reunir las fuerzas y los recursos necesarios para presentar sus derechos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos sabemos lo que eso implica: trabajo con estudios jurídicos de nivel internacional, viajes e intercambios de información, sobre todo llevados adelante por una cantidad de ahorristas que vivieron penurias porque sus ahorros quedaron atrapados en aquella crisis financiera de 2002. Fue gente que en el transcurso de los años vio menguar sus posibilidades, que en muchos casos se retiró de la actividad, que sufrió una cantidad de inconvenientes y perturbaciones en su salud e, inclusive, muchos de ellos fallecieron en el transcurso de esos reclamos.

De todos modos, y con mucha fuerza en la defensa de lo que entendieron eran sus derechos, presentaron ese reclamo ante la Corte Interamericana y esta, con fecha 13 de octubre de 2011, emitió sentencia con cuatro votos a favor y uno en contra. Esa sentencia fue muy clara: estableció una carga para el Estado uruguayo. Lo digo así porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere al caso "Barbani Duarte y Otros vs. Uruguay". Quiere decir que una parte la constituyen los ahorristas y otra parte, el Estado uruguayo.

La sentencia establece -no voy a leer varios de los puntos- lo siguiente: "El Estado debe garantizar que las víctimas de este caso o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley 17.613 sobre el Fortalecimiento del Sistema Financiero, las cuales deberán ser conocidas y resueltas" -quiero destacar "resueltas"- "en un plazo de tres años, con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en dicha norma, en los términos establecidos en los párrafos 247 a 251 de la presente Sentencia". En síntesis, deberán ser resueltos por un órgano que tenga la competencia necesaria.

El punto 6 dice: "La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma". Por lo tanto, el caso sigue abierto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos hasta tanto no se cumpla con lo establecido en esta sentencia.

Entonces, el Estado deberá crear un nuevo ámbito para que las víctimas o sus derechohabientes puedan replantear el tema con las debidas garantías.

La respuesta del Estado uruguayo, con fecha 29 de mayo, fue presentar un proyecto de ley con artículo único, que crea una Comisión de tres miembros, y dice: "[...] a los únicos efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo del numeral segundo de la Sentencia [...]", o sea, el que acabo de leer. Se define el objeto, que no es el de la sentencia; define crear una Comisión de tres miembros a los únicos efectos de instruir las peticiones que pudieran presentarse. No se habla de recibir conocimiento ni de resolver. La Comisión no va a resolver.

Este proyecto de ley, en su último inciso, determina: "La Comisión al analizar cada caso y el Poder Ejecutivo al resolverlo, tendrán las más amplias facultades para analizar si se verificaron los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley [...], de Fortalecimiento del Sistema Financiero. Queda claro que por esta ley, la Comisión podrá analizar, pero el Poder Ejecutivo es el que tendrá que resolver. El Poder Ejecutivo representa al Estado uruguayo. ¡El Estado uruguayo fue objeto de una sentencia desfavorable -o favorable para quienes se presentaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos- y el Poder Ejecutivo debe resolver! Nunca tan claro como en este caso aquella vieja máxima de que no se puede ser Juez y parte. Acá, el Estado es parte y lo representa el Poder Ejecutivo. La Corte Interamericana dice que debemos crear un ámbito que pueda analizar, tomar conocimiento y resolver este asunto; no se trata de esto lo que resuelve este proyecto de ley.

En el inicio de mi intervención hacía referencia a que en el transcurso del proceso parlamentario, luego de aprobado el proyecto en la Cámara de Senadores, ocurrió un episodio que consideramos importante destacar, a mi juicio determinante para el voto negativo. Los ahorristas que se presentaron originalmente ante la Corte Interamericana, en tiempo y forma presentaron observaciones al cumplimiento de la sentencia. Tengo en mi poder un documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -no de la Corte-, que analiza el tema previamente, titulado "Observaciones al Cumplimiento de Sentencia", fechado el 27 de marzo de 2013. El asunto es: "Barbani Duarte y otros", y el objetivo: "Informe estatal de supervisión de cumplimiento de 7 de enero de 2013 [...]" y

observaciones de las representantes de 29 y 30 de enero de 2013 [...]". Tiene algunos capítulos denominados "Resoluciones Relevantes", "Obligaciones del Estado", pero me voy a detener en "Observaciones de la Comisión", donde dice: "Garantizar que las víctimas o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través de la Ley 17.613". Aquí se reproduce el numeral 2 de la Sentencia de la Corte, en su primera parte.

El numeral 3 de esta Comisión, establece: "La Comisión toma nota de la presentación del proyecto de ley por el Estado a fin de crear un órgano de revisión. Sin embargo, observa que hasta la fecha no se habría creado dicho mecanismo y que, conforme a lo expresado por las representantes", dicho "diseño no necesariamente se ajusta a lo establecido por la Corte".

El numeral 4 dice: "Al respecto, la Corte en su Sentencia indicó que la revisión de las solicitudes de las víctimas deberán 'ser conocidas y resueltas con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en [el artículo 31 de la Ley 17.613]'. En ese sentido, la Comisión observa preliminarmente" -porque es una Comisión- "que el mecanismo previsto en el proyecto de ley no tendría la competencia de resolver las solicitudes presentadas por las víctimas puesto que su mandato se enfocaría a 'asesorar al Poder Ejecutivo en relación a la decisión a tomar con respecto a cada una de [las] peticiones'".

¿Cuál es nuestra visión? El tema objeto de la sentencia se encuentra abierto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los peticionantes se presentaron a formular observaciones sobre el proyecto de ley a consideración y la Comisión que asesora a la Corte -que va a ser la que defina si se cumplió o no con la sentencia- estableció que a su juicio esta iniciativa no cumple con el fondo de la sentencia.

Si aprobáramos este proyecto de ley tal cual está, seguramente seguirá en curso el litigio en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Uruguay, el país, la República, podría verse nuevamente frente a una sentencia adversa.

Nosotros preguntamos: ¿es conveniente enfrentar otra sentencia adversa que nos deje en mala posición, que pueda desairar nuevamente las decisiones del Gobierno uruguayo y, sobre todo, someter a todos estos peticionantes a un nuevo período de litigio? No nos parece oportuno. Inclusive, hasta por razones de conveniencia solicitamos a la Comisión postergar el tratamiento de este tema hasta tanto no tuviéramos una resolución definitiva del ámbito internacional en el que se está considerando. Pero esa no fue la visión de la mayoría.

Queremos dejar sentada nuestra posición hoy; obviamente, la retomaremos como antecedente una vez que culmine este proceso en el ámbito internacional. Deseamos -aunque por otro lado, no- que el Estado uruguayo tenga razón para que no quede en mala posición. Si esto sucede diremos: "Lo habíamos advertido". Por suerte, hay ámbitos en los que estas cosas se pueden discutir, y los antecedentes quedan en las versiones taquigráficas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

24.- Barbani Duarte y otros versus Uruguay. (Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear una Comisión de tres miembros a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo de una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señora Presidenta: creo que es necesario compartir algunas aclaraciones con todo el Cuerpo.

Se ha leído una de las recomendaciones de la Comisión. Reitero que la Comisión no es la Corte. La Comisión fue parte de este proceso; representó a los reclamantes e hizo otros pedidos además de los que la Corte resolvió.

Por otra parte, la Corte resolvió en mayoría. Como dije en mi informe, no da el tiempo para leer algunos de los argumentos de los votos a favor ni el argumento disorde, que trata de enmarcar por qué no corresponde esta sentencia. Ese argumento no lo vamos a utilizar porque la sentencia fue votada por mayoría.

Sí vamos a decir -ya lo manifestamos en nuestro informe y recién lo leyó el señor Diputado preopinante- que la sentencia establece varias cosas. La sentencia per se constituye una forma de reparación para quienes han reclamado. Además, señala que el Estado debe garantizar que las víctimas de este caso puedan presentar nuevas peticiones. Esto lo tenemos que destacar: hace referencia a presentar nuevas peticiones. ¿Por qué es importante esto? Porque reafirma lo que establece la Ley N° 17.613 y reafirma que esto se puede hacer en un ámbito administrativo. Y hay otros puntos de la sentencia que lo dicen. Inclusive, esto no fue reclamado por las víctimas, que tuvieron oportunidad de presentarse ante la Comisión del Banco Central, pero esgrimen que sus argumentos no fueron debidamente considerados.

La sentencia de la Corte pide que se cree un órgano que tenga la competencia

necesaria como para realizar un análisis completo de lo dispuesto en los requisitos, y que pueda resolver.

Entonces, tenemos que separar a la Comisión, que va a hacer un análisis completo y va a asesorar al Poder Ejecutivo, del Poder Ejecutivo, que va a resolver tal como lo dispone el inciso final del artículo único de este proyecto de ley. ¿Esto es diferente a la solución encontrada en la Ley N° 17.613, que reiteradamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos pone como referencia estableciendo que debe cumplirse? No. En aquel momento quien resolvía era el Banco Central, un organismo del Estado. No era el Estado; era un organismo del Estado, y por eso se pudo recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

También reitera que todos los casos en los que se recurrió -que no son todos los que hoy reclaman ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; es decir que no agotaron la vía correspondiente que establecía nuestra legislación- tuvieron fallos en contra. A los veintidós casos presentados a la Comisión, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo agregó solo uno. O sea que se analizaron los casos, y se resolvió; tomó resolución un órgano no jurisdiccional, en el sentido estricto que le da nuestra legislación: resolvió un órgano administrativo que la ley facultó para resolver sobre estos casos.

Ahora, nuevamente, la ley da a una Comisión de tres miembros, en la órbita del Poder Ejecutivo, la facultad de analizar, y al Poder Ejecutivo, la facultad de resolver. Es decir que las dos consideraciones que pidió la Corte Interamericana de Derechos Humanos están cumplidas en este proyecto.

Gracias, señora Presidenta.

26.- Barbani Duarte y otros versus Uruguay. (Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear una Comisión de tres miembros a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo de una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora Diputada Montaner.

SEÑORA MONTANER.- Señora Presidenta: no formo parte de la Comisión de Hacienda -que ha tratado exhaustivamente este tema-, pero en mi condición de delegada de sector concurrí a la sesión a la que asistió la contadora Breccia. Mi intención era tratar el tema y solicitar a la Comisión de Hacienda que este proyecto de ley no fuera votado en este momento, y que su tratamiento se dilatara por las razones que ya se expusieron y que voy a reiterar.

Obviamente, me encontré con una persona muy angustiada por el hecho de haber sufrido las consecuencias del caso Peirano, como muy bien dijo el señor Diputado Asti.

Ahora bien: el grupo Peirano fue procesado, condenado y su defensa fue realizada por alguien que conocemos: el doctor Gonzalo Fernández, Canciller y Secretario en el período del Presidente Tabaré Vázquez, con leyes que se aprobaron en los últimos años.

—Yo digo que el grupo Peirano actuó muy mal, y que la defensa la asumió una persona allegada a la fuerza política del Diputado Asti. Como se tocó ese tema, yo también lo toco.

—¿Me va a dejar seguir, señor Diputado? No le voy a dar una interrupción porque mi intervención va a ser breve.

Vamos a dejar constancia de por qué el Partido Colorado no va a votar este proyecto de ley

No lo vamos a votar porque consideramos que no se está cumpliendo con la sentencia de la Comisión de Derechos Humanos; luego vendrá la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entendemos que la Comisión no puede ser de tres miembros determinados por el Poder Ejecutivo ya que este sería juez y parte. A su vez, lo que se determina es que este órgano no solamente sea persuasivo sino decisorio y sus miembros sean independientes, de manera de dar las garantías judiciales que deben tener estas personas que están presentando un recurso y una demanda de resarcimiento por parte del Estado. Entonces, como creemos que la Comisión no debería ser asesora sino tener capacidad resolutoria, con miembros independientes, para que den las garantías de imparcialidad necesaria, es que consideramos que no es el mejor proyecto para votar ni el mejor momento para hacerlo.

Nos parece que no es el momento para hacerlo, reitero, porque la que se expidió fue la Comisión, la que ha respaldado a los demandantes. Ahora, si votamos este proyecto y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expide, con una sentencia revocatoria, estaríamos actuando precipitadamente y el Estado estaría contraviniendo lo que se determina.

Quiero decir que la Comisión señaló que, entre las obligaciones del Estado para la Comisión está: "a) garantizar que las víctimas de este caso o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley N° 17.613 sobre el Fortalecimiento del Sistema Financiero, las cuales deberán ser conocidas y resueltas, en un plazo de tres años" -ya ha pasado un año y medio, agrego yo- "con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en

dicha norma".

Más adelante se señala: "Al respecto, la Corte en su Sentencia indicó que la revisión de las solicitudes de las víctimas deberán 'ser conocidas y resueltas con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de todos los requisitos dispuestos en el artículo 31 de la Ley N° 17.613'. En este sentido, la Comisión observa preliminarmente que el mecanismo previsto en el proyecto de ley no tendría la competencia de resolver las solicitudes presentadas por las víctimas [...]".

Por estos motivos, el Partido Colorado votará negativamente el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo.

Observo que el Diputado Asti está solicitando el uso de la palabra, quizás como una interrupción o como una alusión. Quiero decirle que no me voy a quedar a la prórroga de la sesión porque a la hora 20 me tengo que retirar en virtud de un compromiso familiar ineludible. Además, ya he escuchado el informe de cada uno de los partidos; sabemos de antemano que los votos están y cuál será el resultado. Por tanto, con total honestidad intelectual quiero reiterar que a la hora 20 me tengo que retirar.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señora Presidenta: no podemos pasar por alto que se hizo mención a la intervención de determinado funcionario jerárquico del Poder Ejecutivo en el caso de los Peirano, lo que muchas veces hemos discutido en esta Sala y por la prensa.

En primer lugar, cabe decir que cuando se aprobó la ley a la que se hacía referencia, ya se había decretado la libertad de algunos de los hermanos Peirano. En segundo término, Juan Peirano, principal responsable del tema, estaba preso -creo que sigue estándolo-, pese a la aprobación de esa ley. En tercer lugar -que es lo fundamental-, siempre planteamos la convicción de que la justicia actúa bien. No sé si la señora Diputada preopinante ha leído el reciente fallo de clausura y archivo del proceso que se había iniciado contra el doctor Gonzalo Fernández, lo que fue solicitado por la Fiscal y, luego decidido por la jueza, basándose en ese pedido y en todas las pruebas que había en el caso.

Por lo tanto, el hecho de seguir utilizando en esta Cámara el argumento de que se hizo lo que no se hizo, sin tener en cuenta que la justicia determinó claramente cómo fue es... No lo voy a calificar. Voy a dejar que el Cuerpo califique este tipo de acusaciones sin fundamento.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA MONTANER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA MONTANER.- Señora Presidenta: para no seguir con esto, quiero decir al señor Diputado Asti que tengo conocimiento de todo lo que sucedió, y lo que hicieron los hermanos Peirano y ese grupo para mí es realmente negativo, pero nosotros no fuimos los que levantamos la defensa. El resto, en cuanto a cómo terminó judicialmente el tema, no venía al caso.

SEÑOR BERNINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BERNINI.- Señora Presidenta: ¡Qué increíble! Me toca a mí, ¿no? Juan Peirano... vamos a hablar de los Peirano Facio, del que fue Ministro del Partido Colorado, cuando Pacheco Areco. Desde ahí podemos arrancar, ¿no? O si quieren podemos hablar de cómo hicieron quebrar el Banco Transatlántico, provocando una de las principales crisis de la historia financiera del país. ¿Tienen tiempo, colegas? ¡Vamos arriba y discutimos todo esto!

Entre otras cosas, hoy estamos tratando este tema producto de la hecatombe que provocaron las políticas equivocadas que concluyeron en una crisis financiera ¡sin antecedentes en la historia del país! Todos los afectados no surgieron precisamente por las políticas llevadas adelante por el Frente Amplio, ni por este Gobierno ni por el anterior. Todavía hoy -a las pruebas me remito- estamos tratando de resolver coletazos de aquella época y vamos a analizarlos en términos políticos.

Acá no hay un problema judicial; acá hay un problema político. Algunos perdieron sus ahorros y otros entienden legítimamente que no los han recuperado. Sobre eso la Corte Interamericana no se ha expedido. En todo caso, aquellos vientos y tempestades provocaron más de un millón cuatrocientos mil pobres, varios cientos de miles de indigentes. Ahora, no les gusta cuando hablamos de la herencia maldita, pero todavía estamos discutiendo la herencia maldita. ¡Acá está! A las pruebas me remito. Estamos tratando de resolver las macanas -para no decir una grosería mayor- que se provocaron producto de lo que fue el corolario de un modelo que se cayó, arrastrando consigo a cientos de miles de uruguayos a la desgracia

Como preámbulo, creo que así está bien. Ahora voy a tratar de referirme a lo que es este proyecto de ley.

Concretamente, quiero aclarar, por las dudas, que la Corte Interamericana no se expidió sobre el fondo del tema. Por las dudas, quiero decir que la Corte no dijo que estas

personas o algunas de ellas tenían derecho a cobrar o no. Vale la pena decir esto claramente. En todo caso, la Corte Interamericana, en su fallo tiene dos ejes fundamentales; uno de ellos no se nombró. Si bien fue muy profundo el informe del Diputado v, por lo menos, no me quedó así en la memoria. Lo cierto es que uno de ellos fue condenar al Estado uruguayo a pagar US\$ 3.000 a cada uno de los que se consideran damnificados producto de daños. Esa es plata del pueblo uruguayo y el Ministerio de Economía y Finanzas está cumpliendo con esto en tiempo y forma.

La otra pata de la resolución, que no se adoptó por unanimidad, tiene que ver con el no reconocimiento de los ámbitos jurisdiccionales en donde se resolvió este tema. En primer lugar, está la Comisión Especial creada en la órbita del Banco Central en aquella oportunidad. Esto dice relación con el artículo 31 de la Ley N° 17.613, que creó un ámbito fuera del Poder Judicial. Y creo que hubo mayoría para conformar ese ámbito fuera del Poder Judicial; era en el ámbito administrativo, en la órbita del Banco Central. Y me parece que esto se votó casi por unanimidad en aquel momento. Se creaba un ámbito jurisdiccional que atendiera esa realidad, no en el Poder Judicial sino, reitero, bajo la órbita del Banco Central.

Lo que cuestiona la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que esa Comisión se haya limitado a ver la documentación respecto de si estaba la firma de esas personas en papeles del banco, dando instrucciones a esa entidad financiera de trasladar los depósitos a las Islas Caimán. Quiero explicar esto, porque fue así. Como la Comisión se atuvo simplemente a ver la documentación, lo que la Corte cuestiona es que no hubo garantías para oír si, objetivamente, eso se había hecho libérrimamente, con su libre albedrío, o si habían sido engañados con dolo, fraude, etcétera. Eso es lo que cuestiona la Corte.

También cuestiona que muchos de los que la Comisión del artículo 31 denegó la posibilidad de cobrar esos depósitos acudieron al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Ese sí es un ámbito jurisdiccional puro.

No hubo ni un solo caso en el que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo fallara a favor de los que, eventualmente, se sienten damnificados sino que dio razón al Estado. Con esto quiero decir -en lo personal, y corre por cuenta mía- que, intrínsecamente, lo que está diciendo el fallo de la Corte es que no cree en nuestros ámbitos jurisdiccionales. Pero como yo soy uno de los que opina que en este caso un organismo supranacional -diría, internacional- falla sobre aspectos que tienen que ver con el país, así como lo defiende cuando observan al país por las violaciones de los derechos

humanos, también lo defendiendo en este caso. En este sentido, quisiera coherencia por parte de todos.

Por lo tanto, lo que estamos tratando de reparar es ser puntillosamente cumplidores de lo que nos exige la Corte.

Lo que la Corte sugiere es que hasta sea un ámbito administrativo en el cual se deba dirimir este tema. Consideramos que no se puede repetir que sea en el Banco Central, porque no seríamos fieles a lo que observó la Corte Interamericana. Debe ser en el ámbito del Poder Ejecutivo -en este caso representando al Estado- y, precisamente, esta ley le da el carácter jurisdiccional a esta Comisión, que es asesora, que no resuelve. El que resuelve, en definitiva, es el propio Poder Ejecutivo, o sea que está alineado con lo que son los fallos de la Corte.

Es más: se hizo referencia a la opinión de una Comisión que actúa en el marco de la Corte Interamericana. El compañero aquí lo dijo y yo lo voy a reiterar. Esta Comisión no es la Corte Interamericana. Es más: esta Comisión fue parte querellante; le dio la razón y querelló junto con los que se sienten damnificados por esta realidad. Por lo tanto, no debe ser considerada por parte nuestra en la medida en que está jugando de piñón. En ese sentido, insisto en que sobre el tema de fondo la Corte no tomó posición.

Ya ha pasado más de un año desde que el Poder Ejecutivo -lo decía muy bien el Diputado Gandini- envió el proyecto al Parlamento. La Corte le dio tres años al Estado uruguayo para cumplir con esa resolución. Ya quemamos un año. Autocríticamente, lo hago en nombre de los colegas del Senado, porque a nosotros nos llegó hace pocos días; hará un mes. Entonces, asumamos que hubo una omisión de la otra Cámara respecto a un tratamiento más ágil del tema. Ya pasó un año de los tres. Corresponde aprobarlo, se tiene que instalar esa Comisión, o sea que debe ser designada, y eso lleva su tiempo. Además, hay que abrir un espacio de tiempo para que a quienes eventualmente quieran seguir litigando se les reciba nuevamente la voluntad de litigar. Después, esta Comisión asesora tiene que expedirse, caso por caso, con todo lo que implica el estudio, no ya de la documentación a secas o fría, sino analizando si pudo haber existido engaño, dolo o fraude, engañando la voluntad del ahorrista que se siente damnificado. Esto va a llevar un tiempo importante. Creemos que no tenemos más tiempo como para no aprobar y dar las herramientas al Estado uruguayo para que dé cumplimiento cabal con lo que pide la Corte Interamericana, que es generar la instrumentación contenida en el artículo que estamos considerando.

Creo que son respetables las opiniones de los distintos colegas cuando

comparecieron ante la Comisión las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas junto con las del Banco Central y los asesores jurídicos; los invito a leer la versión taquigráfica de esa sesión. Si quieren, se las mando por mail; las tengo acá. A nosotros nos persuadieron totalmente con respecto al ajuste a derecho, sobre todo en cuanto a lo que es el fallo de la Corte Interamericana y a la voluntad política de que existan garantías para ello. Estoy convencido de esto y, por lo tanto, acompaño el proyecto.

Estaba muy preocupado porque veía que se nos iba el tiempo y, si no lo considerábamos en el día de hoy, hasta el mes de junio no lo podíamos tratar y se nos iba un mes más. Creo que el país tiene que cumplir con este tipo de fallos y resoluciones internacionales en tiempo y forma porque, si no, ahí sí que va a ser administrativo. Lo vamos a armar para cumplir; no vamos a tener mucho tiempo y de lo que se trata es de dar seriedad a las decisiones que el Estado uruguayo adopta en función de fallos de Cortes Internacionales.

Simplemente este es el motivo principal por el que estamos invitando a acompañar la votación del proyecto.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: una primera conclusión que me parece saludable es que las sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben cumplirse cabalmente. Me parece sano; me parece que habla de la madurez institucional y democrática de nuestra República. En ese sentido, me parece bueno que se exija el cumplimiento de esta sentencia, de las pasadas y de las que vendrán. Por lo tanto, me parece una buena base de debate.

Creo que el país todavía no ha calibrado en su plenitud la situación jurídica en la que está. Prácticamente ha ratificado todos los instrumentos de protección internacional a los derechos humanos. A su vez, el país ha ratificado multiplicidad de convenios bilaterales que prevén mecanismos no solo a través de organismos -como los tribunales-, sino también de fallos arbitrales. Esto hace que en algún momento tengamos que discutir cómo combinamos de la manera más adecuada nuestro sistema nacional con el sistema internacional. Esto refiere tanto al Parlamento nacional, como al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, lo que parece que algunos todavía no han comprendido.

—¿Qué se establece en este punto concreto? -no me refiero al resto de la sentencia-: un derecho a los que litigaron a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un órgano especializado en la defensa, promoción y difusión de los derechos

humanos establecido en la Carta de la OEA, pero a su vez, vinculado al Pacto de San José de Costa Rica. Es un órgano complejo en su formación y en su funcionamiento porque cuando cualquier persona presenta una petición referida a la violación de cualquier derecho consagrado en la Convención -ni siquiera tiene que ser la víctima-, la Comisión actúa como mediadora. Tiene por naturaleza mediar y tratar de que, si hay una violación, esta cese.

En determinado momento la Comisión deja de funcionar como mediadora y dictamina: pronuncia un fallo, una resolución. En este caso, falló: le dio la razón a los peticionantes. Podría haber quedado ahí, pero no: la Comisión decidió dar un paso más, que es presentar una demanda ante la Corte Interamericana. Allí su función es de defensora, de acusadora pública. De acuerdo con la última modificación del Estatuto de la Corte, la Comisión muta su naturaleza y ya no es la de demandante sino la de una fiscalía pública interamericana.

Si ustedes leen con detalle, verán que allí se habla de los representantes de las víctimas, de las víctimas y de la Comisión como cosas distintas. Por lo tanto, cuando uno revisa las resoluciones de la Comisión en este caso, se ve que en la última, del 27 de marzo de 2013, su función es la de fiscal, pero en el sentido de defensa del -entre comillas- "orden público interamericano".

¿En qué etapa estamos? Uruguay fue condenado, y va a cumplir; ya ha cumplido con algunas cosas, pero no viene al caso mencionarlas. ¿Qué tiene que cumplir? Debe dar la oportunidad a los beneficiados de la sentencia de volver a presentar su petición, y esto es lo que habilita este proyecto: da la oportunidad al Poder Ejecutivo, a través de este proyecto, de recibir esas peticiones, es decir, está cumpliendo con la sentencia en términos estrictos.

Además, la Corte establece otra cosa: que ese órgano deberá tener competencia para evaluar toda la prueba. Se refiere a la aplicación del artículo 31 de la Ley N° 17.613, que solucionó una situación de crisis bancaria en la que -dicho sea de paso, como nota al pie- el Frente Amplio no tuvo ninguna responsabilidad, política ni fáctica. Tratemos de conversar en serio: no tuvimos ninguna responsabilidad, ni la más mínima.

Entonces, lo que debe garantizar el Estado uruguayo es, por un lado, que se vuelvan a presentar esas peticiones -que hoy no pueden presentarse- y, por otro, que el órgano que las reciba tenga la competencia para evaluar todos los elementos probatorios. Es decir, la Corte nos está planteando que no podemos crear un órgano que simplemente haga un procedimiento escritural, que les diga, hablando en uruguayo: "tiene razón, pero

marche preso". Este órgano tiene que evaluar con claridad y siguiendo el debido proceso, a efectos de determinar efectivamente si esas personas estaban o no comprendidas en las hipótesis previstas en el artículo 31.

Es cierto que en el numeral 4 de la notificación del 27 de marzo de 2013 la Comisión dice: "[...] preliminarmente que el mecanismo [...] no tendría la competencia de resolver [...]". Por el mecanismo que estamos creando la Comisión no va a resolver; resolverá el Poder Ejecutivo. Pero la Comisión sí tiene la competencia de ver toda la prueba, y el Poder Ejecutivo, también. Por lo tanto, se entiende muy claramente lo de "preliminarmente" que está incluido en el numeral 4. La Corte dice: "Atención: no sé si el mecanismo per se me va a satisfacer; necesitará reglamentación y después una actuación de buena fe de la Comisión asesora y del Poder Ejecutivo".

Ahora bien, tomando en cuenta el término "preliminarmente", ¿cómo cumplirá mejor el Estado uruguayo la sentencia de la Corte Interamericana? ¿Aprobando hoy el proyecto de ley o dejando que pase el tiempo? Personalmente creo que aprobando hoy el proyecto de ley, exigiendo una reglamentación puntillosa y que los órganos actúen de buena fe y con diligencia.

Por lo tanto, tengo la total tranquilidad de que este proyecto va en buena dirección y de que levanta las observaciones establecidas en el numeral 3 de la nota del 27 de marzo de la Comisión Interamericana en el sentido de que el proyecto todavía no está aprobado; me pregunto cómo se puede incumplir una ley que no está aprobada.

Estaremos atentos a la reglamentación y a la actuación de la Comisión. Como bien dijeron los señores Diputados Bernini y Asti, hay voluntad política de cumplir, entre otras cosas, porque a los sistemas de protección les importa más el resultado que el cómo. Si tenemos una ley perfecta, pero ponemos condiciones absurdas para su presentación -por ejemplo: "Traígame el documento original con determinada firma"; uno podría inventar cosas-, la Comisión y la Corte nos dirán que no se trata de eso.

Tal vez este proyecto genere ciertos cuestionamientos, pero después habrá una reglamentación puntillosa -la habrá- y, además, una actuación de buena fe. El Estado uruguayo, con la conducción del Frente Amplio, y creo que con el consenso de todo el sistema político, ha intentado hacer del cumplimiento de nuestros compromisos internacionales un activo. Hace poco pagamos no sé cuántos millones por un laudo arbitral...

—Para que nadie se ponga nervioso, señalo que no estoy en el área de economía ni en la de hacienda, ni pretendo estarlo.

Como decía, pagamos una suma importante. Entonces, ¿cómo no vamos a tener sensibilidad para cumplir con nuestras obligaciones, sobre todo en un asunto que sabemos generó angustias y problemas?! Está bien que se dejen constancias porque sé que cada uno cumple su rol, pero me parece que no se puede poner el grito en el cielo por un proyecto que va en buena dirección.

Estamos en plazo y estamos cumpliendo. Esto necesita un proceso, y creo que la Cámara de Representantes hará un aporte en la noche de hoy para ayudar a cumplir con esta sentencia y -como dije- con todas las sentencias.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Treinta y ocho en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cuarenta y uno en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.